



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5074-SPA-3987

No. Folio: PAOT-05-300/200- 85 39 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5074-SPA-3987** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Todos sus eventos exceden los decibeles autorizados (...) los eventos son de las 19:00 hrs hasta las 04:00 hrs (...) [hechos que tienen lugar en calle Prolongación Emiliano Zapata, número 16, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta generación de emisiones sonoras por los eventos realizados al interior del establecimiento mercantil denominado "Finca GH Salón de Eventos Hipocampo", localizado en calle Prolongación Emiliano Zapata, número 16, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadran en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal, actual Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5074-SPA-3987

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8539 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende qué se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente, lo anterior con el objeto de determinar si excedían los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, en fecha 18 de marzo de 2022 se tuvo comunicación con la persona denunciante mediante llamada telefónica, con la finalidad de programar fecha y hora para realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente, durante dicho acto manifestó lo siguiente:

*(...) Desconozco si habrá o no evento para ese día, por lo que solicitó que se realice otra llamada telefónica el sábado 19 de marzo de 2022 para confirmar si hay evento (...)*

En este tenor, en fecha 19 de marzo de 2022 tal y como fue requerido por la persona denunciante nuevamente se realizó una llamada telefónica al número proporcionado en su escrito de queja, durante la cual informó que no había evento, aunado a lo anterior, mediante correo electrónico refirió lo siguiente:

*(...) Como lo comentamos por teléfono este fin de semana no tuvieron evento, por lo que solicitó que reprogramemos la visita para el siguiente viernes o sábado y que de la misma manera podamos confirmar que efectivamente vayan a tener evento (...)*

En fecha 25 de marzo de 2022, se estableció comunicación con la persona denunciante, quien informó que no podía atender a personal adscrito a esta Entidad con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente; no obstante, podría recibirlas un familiar; sin embargo, al momento de la visita tocó en repetidas ocasiones la puerta del domicilio proporcionado por la persona denunciante, no se obtuvo respuesta.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría se constituyó en el punto de denuncia para realizar la medición de mérito, de igual manera se intentó tener comunicación con la persona denunciante; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En seguimiento de lo anterior, se llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público se observó que el establecimiento mercantil motivo de denuncia no se encontraba en funcionamiento, motivo por el cual no se constató generación de emisiones sonoras que fueran susceptibles de medición acústica.



Figura 1. Vista del establecimiento mercantil motivo de denuncia.

En seguimiento a la denuncia, mediante oficio PAOT-05-300/200-6588-2022, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos que motivaron su denuncia continuaban o no, asimismo en caso de persistir la molestia indicara día y hora con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente; otorgándole un término de cinco días hábiles; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido, por lo que no se cuenta con elementos para continuar con la investigación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5074-SPA-3987

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8539 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad tuvo comunicación constante con la persona denunciante a través de llamadas telefónicas y mediante correo electrónico, quien informó que no había evento al interior del establecimiento mercantil denominado "Finca GH Salón de Eventos Hipocampo", localizado en calle Prolongación Emiliano Zapata, número 16, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan.
- Se realizó una visita de reconocimiento en el sitio referido en el escrito de denuncia, diligencia durante la cual desde el espacio público, no se constató generación de emisiones sonoras que fueran susceptibles de medición acústica, toda vez que dicho establecimiento mercantil se encontraba cerrado.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-6588-2022, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos que motivaron su denuncia continuaban o no, asimismo en caso de persistir la molestia indicara día y hora con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente; otorgándole un término de cinco días hábiles; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido, por lo que no se cuenta con elementos para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE-----

**PRIMERO.-**Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-**Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

**TERCERO.-**Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



EDDA VETURIAS FERNANDEZ LUISELLI  
SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO  
PAOT-2021-5074-SPA-3987  
EGH/BAL/LHO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400